



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-012**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“son deberes primordiales del Estado: garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*
- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“...a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político”;*
- Que** la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“...el Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicios, el monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por años de servicio”;*
- Que** los artículos 3, numeral 1 y 35 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“...como deber primordial del Estado, garantizar*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-012**

*sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como la atención prioritaria para las personas adultas mayores”;*

**Que** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“...el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*

**Que** el artículo 1 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, considera: *“...discriminación a cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada”;*

**Que** se ha suscrito actas de compromiso el 23 de mayo del 2019, el 07 de agosto del año 2019, el 28 de agosto del año 2019, el 05 de octubre del año 2020, por parte de la Asociación Nacional de Maestros Jubilados y Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador, Presidente de la Comisión Ocasional de Jubilados de la Asamblea Nacional del Ecuador, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación; y, Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-012**

cumplimiento progresivo de los valores adeudados a los Jubilados del Ministerio de Educación; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Exhortar al Presidente de la República del Ecuador que, mediante el Ministerio de Economía y Finanzas, cumpla con el pago de los valores pendientes por concepto de incentivos jubilares, adeudados a los maestros jubilados desde el año 2008.

**Artículo 2.-** Exhortar a la Ministra de Educación, la validación celeré de expedientes que permiten acceder al “Incentivo Jubilar” por parte de los Maestros Jubilados desde el año 2008.

**Artículo 3.-** Exhortar al Ministro de Trabajo a dar seguimiento del proceso de pago de los valores adeudados y validación de expedientes de los maestros jubilados del Ecuador, con la finalidad de garantizar pagos ágiles y oportunos, en garantía de sus derechos constitucionales.

**Artículo 4.-** Exhortar a los titulares de las Carteras de Estado señaladas en los artículos 2 y 3 de esta Resolución, dispongan la realización de un informe de ejecución de los presentes exhortos, a fin de que sea puesto en conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social.

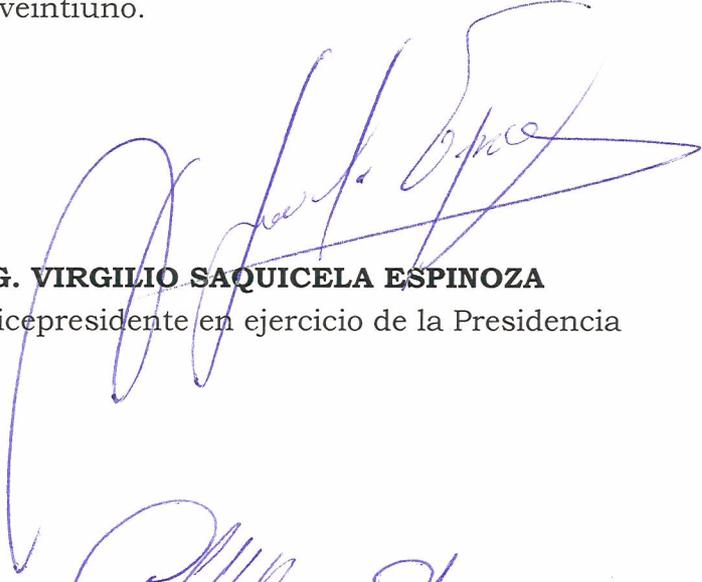


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-012**

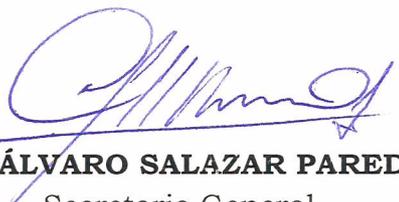
**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Comunicar a la Presidencia de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas; y, a los Ministerios de Trabajo y Educación, así como las demás instancias del Gobierno Central del Ecuador, con la presente Resolución.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



**ABG. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA**

Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia



**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**

Secretario General